

AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/10702

## INFORME TÉCNICO URBANISMO ELECTRÓNICO

### INFORME ARQUITECTA MUNICIPAL

**28521**

Respecto a la **información urbanística** referente a la finca registral 41415 que se corresponde con la catastral 9329202VJ4292N0001TF, sita en el Sector Industrial CIDAG (Complejo Industrial Daimiel Alto Gadiana), y cuyas referencias catastrales y números de fincas registrales se indican a continuación, se informa de lo siguiente:

PARCEL A	FINCA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m <sup>2</sup>
P.I. 1.01	41415	9329202VJ4292N0001TF	914,44	914,44





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

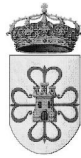
Expediente: DAIMIEL2021/10702

## INFORME TÉCNICO URBANISMO ELECTRÓNICO



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en [http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM\\_GestionCSWeb](http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSWeb).

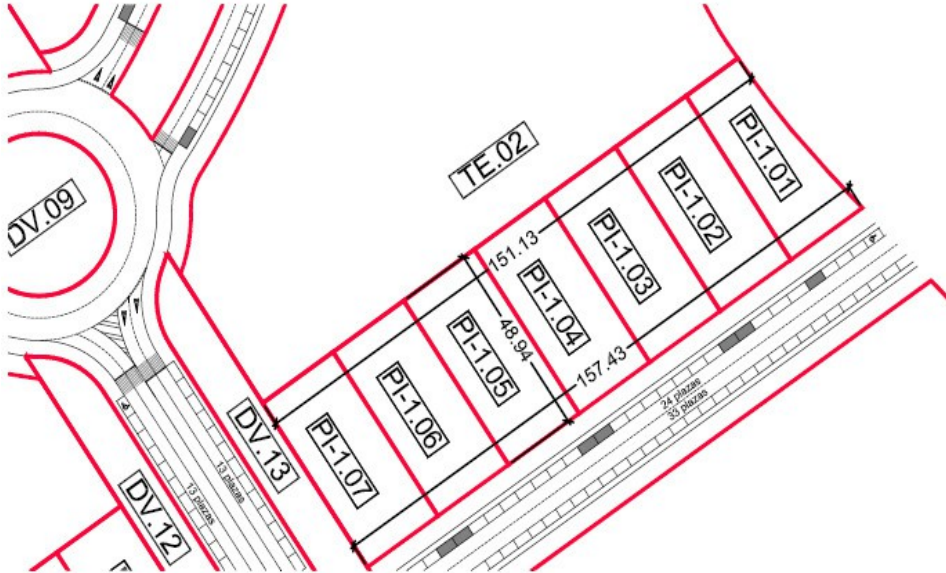




AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/10702

# INFORME TÉCNICO URBANISMO ELECTRÓNICO



**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE**  
Referencia catastral: 9329202VJ4292N0001TF

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE	PARCELA
<b>Localización:</b> CL LEVANTE 101 Suelo 13250 DAIMIEL (CIUDAD REAL)	<b>Superficie gráfica:</b> 937 m2 <b>Participación del inmueble:</b> 100,00 % <b>Tipo:</b>
<b>Clase:</b> URBANO <b>Uso principal:</b> Suelo sin edif. <b>Superficie construida:</b> <b>Año construcción:</b>	

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Viernes, 24 de Septiembre de 2021

Están clasificadas como Suelo Urbano por desarrollo mediante Gestión Directa del Sector Industrial CIDAG, estando dichas obras de urbanización recepcionadas desde el 16 de abril de 2009, contando todas las parcelas del presente informe con la condición de solar.

El desarrollo edificatorio está sujeto a lo dispuesto en las disposiciones descritas en la Ordenanza de **"Industrial Adosado"** del **Plan Parcial del Sector Industrial CIDAG, y su Innovación aprobada el 14 de diciembre de 2009, publicada en el BOP nº 61 del 21 de mayo de 2010.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en [http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM\\_GestionCSVWeb](http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb).

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: r9/iL/trv0a2sTiDH599  
Firmado por Arquitecta Municipal Belen Bercebal Guerrero el 01/10/2021  
El documento consta de 6 página/s. Página 3 de 6



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/10702

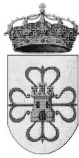
## INFORME TÉCNICO URBANISMO ELECTRÓNICO

### **Art. 6 ORDENANZA INDUSTRIAL-INDUSTRIAL ADOSADO.**

1. Definición: Industria o comercio de fabricación, almacenamiento y manipulación, con adosamiento de la nave a los linderos.

2. Régimen de los usos:

USOS PORMENORIZADOS DE LA EDIFICACIÓN: El uso permitido en general es el Industrial, no obstante se estará a lo dispuesto en la ORDENANZA O CLAVE 6, INDUSTRIAL, sobre usos pormenorizados, de las Normas particulares de zona contenidas en el Plan de Ordenación Municipal 2009, según cuadro adjunto a continuación.



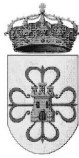
AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/10702

## INFORME TÉCNICO URBANISMO ELECTRÓNICO

### Usos pormenorizados de la edificación Industrial

USO GLOBAL	GRUPOS (USO PORMENORIZADO)	COMPATIBILIDAD
1. RESIDENCIAL	1.1. Unifamiliar RU	--
	1.2. Plurfamiliar o Colectiva RP	--
	1.3. Protección Oficial P	--
	1.4. Residencia Comunitaria RC	--
2. TERCIARIO	2.1. COMERCIO TC	
	2.1.1. Comercio de barrio	ESP/1
	2.1.2. Comercio de ciudad	--
	2.1.3. Centro comercial	--
	2.2. HOTELERO TH	ESP/2
	2.3. OFICINAS	
	2.3.1. Servicios profesionales	COM
	2.3.2. Servicios personales y financieros	COM
	2.3.3. Oficinas	100
	2.4. RECREATIVO	
2.4.1. Bares, cafeterías y restaurantes	100	
2.4.2. Disco-bar	ESP/3	
2.4.3. Discotecas	ESP/3	
2.4.4. Salas de espectáculos, cines, etc	100	
2.4.5. Parques de atracciones con instalaciones	--	
3. INDUSTRIA	3.1. Productivo IP	PRE
	3.2. Almacenes IA	PRE
	3.3. Talleres	PRE
4. DOTACIONAL	4.1: COMUNICACIONES DC	
	4.1.1. Aparcamiento (garajes)	100
	4.1.2. Transportes	100
	4.1.3. Telecomunicaciones	100
	4.2. ZONAS VERDES DV	
	4.2.1. Areas de juego, jardines y parques	100
	4.2.2. Jardín privado	COM
	4.3. EQUIPAMIENTOS DE	
	4.3.1. Infraestructuras urbanas	100
	4.3.2. Infraestructuras y servicios urbanos DEIS	100
	4.3.3. Infraestructuras locales	100
	4.3.4. Infraestructuras de ciudad	100
	4.3.4. Estaciones de servicio de suministro de carburantes	100
	4.3.5. Cementerios, crematorios	--
	4.4. DOTACIONAL GENERICO	
	4.4.1. Educativo	100
	4.4.2. Cultural – Deportivo	100
	4.4.3. Administrativo – Institucional	100
	4.4.4. Militar	--



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/10702

## INFORME TÉCNICO URBANISMO ELECTRÓNICO

PRE= MAYORITARIO

COM= COMPATIBLE con máximo 50% de la superficie edificada

100= COMPATIBLE al 100% (en la totalidad del edificio o parcela), SIN LIMITACIONES

ESP/1= COMPATIBLE CON LIMITACIONES ESPECÍFICAS (Ver Notas a continuación)

NOTAS A CONDICIONES ESPECÍFICAS DE USOS EN ORDENANZA INDUSTRIAL:

1. Comercio de barrio: únicamente para expender productos de la instalación productiva o de almacenaje, y en cualquier caso excluyendo todos los productos del sector alimentación.
2. Sólo en edificio exclusivo, con parcela superior a 4.000 m<sup>2</sup>
3. Disco-bar y Discotecas. Sólo por autorización municipal previa justificación de la seguridad del área, garantía de acceso y ausencia de ruido incompatible con áreas residenciales cercanas.
3. Tipología edificatoria: Edificación Adosada.
4. Parcela mínima: 250 metros cuadrados.
5. Frente mínimo de parcela: 10 metros.
6. Ocupación máxima de parcela: 100 %.
7. Altura máxima de la edificación: Baja + I/10 metros.
- 8.- *Retranqueos mínimos obligatorios:*
  - Frontal: La edificación se localizará vinculándose en alineación oficial, no obstante lo anterior, se permitirá retranquear la edificación emplazándose, a continuación de la cara interior del armario de distribución de Baja Tensión.
  - Lateral - linderos - posterior. En los dos linderos laterales y en el fondo será libre y adaptado a las necesidades de la industria, de acuerdo con lo que resulte de la ocupación y edificabilidad.
9. Edificabilidad: 1,00 metros cuadrados techo/metro cuadrado.

Lo que informo para su conocimiento y consiguientes efectos.